

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 19** *ACUERDO de 6 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid de población de hasta 15.000 habitantes, para la redacción de instrumentos de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2019, incorporando la redacción de planes estratégicos municipales y elevando el límite de población hasta los 20.000 habitantes.*

La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Así aparece efectivamente recogido en el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y por ello dispone la Comunidad de Madrid de título competencial bastante en la materia objeto del presente acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, corresponde a la Dirección General de Urbanismo, entre otras competencias, la de asegurar la colaboración y concertación con las diversas Administraciones públicas y agentes sociales para el adecuado desenvolvimiento de la política territorial de la Comunidad de Madrid y la armonización del desarrollo del planeamiento municipal.

En línea con esta función de colaboración y dado que las competencias en la formación y tramitación del planeamiento municipal corresponden a los órganos de gobierno municipales, se han venido desarrollando distintas acciones de apoyo y cooperación con los municipios de escasos recursos de la Comunidad de Madrid. Esta cooperación se enmarca en el mandato contenido en el artículo 123 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, a tenor del cual la Comunidad de Madrid facilitará a las entidades locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las entidades de menor capacidad económica y de gestión, y responde a la necesidad de coordinar e implementar las acciones relacionadas con el urbanismo que, a nivel de la Comunidad de Madrid y los municipios, se pretendan realizar, entendiendo que el proceso de planeamiento ha de ser continuo y ha de abarcar a todo el territorio, aunque alguna de las áreas afectadas carezca de recursos para afrontar dichas tareas.

Así, la línea 4 del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la consejería para el período 2024-2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, establece como objetivos y efectos perseguidos los de atender a las singulares circunstancias de escasez de recursos de los municipios de población igual o inferior a 15.000 habitantes, que precisan dotarse de instrumentos de planeamiento que permitan su desarrollo económico y la generación de empleo mediante la dinamización de la economía local, posibilitándoles mejorar la calidad de vida de sus vecinos y el arraigo poblacional, favoreciendo un crecimiento sostenible.

De acuerdo con ello, es voluntad de la Comunidad de Madrid hacer más eficientes y efectivas las actuales ayudas destinadas a financiar la redacción de instrumentos urbanísticos en dichos municipios, que se ven imposibilitados para afrontar su elaboración por la insuficiencia de recursos, e incorporar la financiación de la redacción de planes estratégicos municipales, así como elevar el límite de población hasta los 20.000 habitantes con el objetivo de beneficiar a un mayor número de municipios, para lo cual se ha aprobado la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones mediante Orden 4146/2025, de 15 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El objetivo es atender a las singulares circunstancias de estos municipios, que precisan dotarse de estos instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico que resuelvan sus necesidades de equipamiento y suelo, que permitan su desarrollo económico y posibiliten mejorar el escenario de supervivencia, mediante la dinamización de la economía local y la generación de empleo que se deriva de un mejor orden territorial y urbanístico.

En este marco de cooperación y colaboración entre la Comunidad de Madrid y los municipios de la región, se hace necesaria la modificación de las actuales normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid de población de hasta 15.000 habitantes, para la redacción de instrumentos de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones. Ello con la finalidad de ampliar y mejorar dichas ayudas y que de esta forma se consiga el objetivo de que dichos municipios puedan disponer de planes estratégicos municipales previstos en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, y tengan sus instrumentos urbanísticos adaptados a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La modificación de las normas persigue también mejorar el procedimiento de concesión de las mismas, así como la presentación, instrucción y justificación de la subvención de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y tras la reciente modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, en su modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, se ha considerado imprescindible incorporar como nueva ayuda la destinada a la redacción de los planes estratégicos municipales, nuevos instrumentos de ordenación territorial del artículo 18 quinquies de dicha Ley 9/1995.

Por otro lado, se ha considerado conveniente reforzar las buenas prácticas en materia de contratación de los servicios de redacción de los instrumentos financiados. A tal fin, se refuerza el papel del responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con lo establecido en materia de contratación de régimen local; persona designada por el beneficiario para la supervisión y control del contrato de servicios de redacción de los trabajos.

Asimismo, se refuerzan las buenas prácticas para la elaboración documental de los instrumentos cuya redacción se subvenciona, los cuales deberán elaborarse con base en las instrucciones técnicas y/o recomendaciones aprobadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y difundidas en sus portales web y de transparencia.

También se profundiza en la regulación tanto de la posible modificación de la orden de concesión, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como en los criterios de graduación del incumplimiento del plazo de realización y de la finalidad de la actividad subvencionada, que han de contemplarse tras la reciente modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Este acuerdo de modificación de normas reguladoras se ha tramitado con la incorporación, entre otros, del informe de 29 de marzo de 2019, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, justificativo de la concurrencia de razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, del informe de la Abogacía General y del informe de fiscalización de la Intervención General.

Por todo ello, la modificación se considera eficaz y necesaria por razones de interés público, para poder desarrollar las referidas competencias de cooperación y colaboración con las entidades locales; resulta proporcional como instrumento necesario para la ejecución de las partidas presupuestarias previstas para estas ayudas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y garantiza el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que es coherente con dicha situación presupuestaria. Además, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivos del presente acuerdo, y atiende al principio de eficiencia, pues la modificación no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, previa deliberación, en su reunión del día 6 de mayo de 2026,

ACUERDA

Artículo único*Modificación de las normas reguladoras*

Se aprueba la modificación del Acuerdo de 9 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid de población de hasta 15.000 habitantes, para la redacción de instrumentos de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones, incorporando la redacción de planes estratégicos municipales y elevando el límite de población hasta los 20.000 habitantes, conforme a la redacción establecida en el anexo al presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Las solicitudes presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, se registrarán por lo dispuesto en el Acuerdo de 9 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid de población de hasta 15.000 habitantes, para la redacción de instrumentos de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones, sin que le sea de aplicación la presente modificación del mismo, a excepción del artículo 14 apartado 4, que ahora sustituye al artículo 14 apartado 1 del texto anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de mayo de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

La Presidenta,
P. S. (Decreto 39/2023, de 23 de junio, de la Presidenta),
el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 9 DE JULIO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE POBLACIÓN DE HASTA 15.000 HABITANTES, PARA LA REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL, DE DESARROLLO Y SUS MODIFICACIONES.

Uno. Se modifica el título del acuerdo, que queda redactado de la siguiente manera:

«Acuerdo de 9 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid de población de hasta 20.000 habitantes, para la redacción de planes estratégicos municipales y de instrumentos de planeamiento urbanístico general, de desarrollo y sus modificaciones.»

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de estas ayudas es la redacción de planes estratégicos municipales y de instrumentos de planeamiento urbanístico general, de desarrollo y sus modificaciones en los municipios de la Comunidad de Madrid de población igual o inferior a 20.000 habitantes. Su finalidad es la cooperación y asistencia económica y administrativa a dichos municipios a través de la promoción de la función pública urbanística y de ordenación del territorio.»

Tres. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de subvenciones públicas. Se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 8 de marzo, de Desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras; el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, en lo que no se oponga a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y demás normativa de general aplicación.»

Cuatro. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Beneficiarios, requisitos y subcontratación de la actividad subvencionada.*

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la Comunidad de Madrid que hayan acordado la redacción de planes estratégicos municipales y de instrumentos de planeamiento urbanístico general, de desarrollo y sus modificaciones, detallados en el artículo 5 de las presentes normas reguladoras, y cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados del padrón municipal de habitantes publicados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles a 1 de enero del año de solicitud de subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Atendiendo a la actividad y gasto subvencionable regulados en el artículo 5 de las presentes normas reguladoras y a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, con sujeción a los límites establecidos en dicho artículo. Las personas o entidades

contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada frente a la Administración otorgante de la subvención.

4. La entidad beneficiaria velará por la correcta ejecución del servicio contratado conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en particular, mediante el deber de designar, por parte del órgano de contratación, una persona responsable del contrato en virtud del artículo 62 de dicha Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. La persona responsable del contrato supervisará y controlará la ejecución de la actividad subvencionada, adoptando las decisiones y dictando las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización. Esta supervisión y control incluirá la verificación de que se tienen en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario, tanto estatales como autonómicas, así como la adecuación del documento a las instrucciones técnicas o recomendaciones aprobadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y difundidas en sus portales web y de transparencia, que resulten de aplicación para el Plan Estratégico Municipal y demás instrumentos cuya redacción es objeto de subvención.

6. El beneficiario deberá efectuar la solicitud de informes sectoriales a través de la tramitación centralizada regulada por Decreto 92/2025, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.»

Cinco. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Modalidad y forma de concesión.*

El procedimiento para la resolución de las ayudas establecidas en las presentes normas es el de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. La concesión directa se justifica por razones de interés público, social y económico derivadas de la necesidad de cooperación con los municipios de menor población y capacidad de gestión, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Actividad y gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de actividad subvencionable los siguientes trabajos de redacción de planes estratégicos municipales y de instrumentos de planeamiento urbanístico general, de desarrollo y sus modificaciones, previstos en el artículo 18 quinquies de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y en el artículo 34 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, respectivamente:

a) En el proceso de elaboración de planes estratégicos municipales:

1º Redacción del documento de Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación (bloque I del índice del Plan Estratégico Municipal).

2º Redacción del resto del documento de Plan Estratégico Municipal (bloques II, III y IV del índice del Plan Estratégico Municipal), incluyendo documento ambiental.

3º Redacción del documento íntegro de Plan Estratégico Municipal, incluyendo documento ambiental.

b) En el proceso de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico general:

1º Redacción del documento de Avance del Plan General o del documento de Avance del Plan de Sectorización, incluyendo documentos ambientales.

2º Redacción del documento de Plan General o del documento de Plan de Sectorización, incluyendo documentos ambientales.

c) En el proceso de elaboración de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general, la redacción del documento de modificación puntual tanto sustancial como no sustancial, incluyendo documento ambiental.

d) En el proceso de elaboración del planeamiento urbanístico de desarrollo de iniciativa municipal:

1º Redacción del documento de Plan Parcial, sólo cuando esté prevista su ejecución por el sistema de expropiación, o de Plan Especial, incluyendo en ambos casos documento ambiental.

2º Redacción de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos elaborados con carácter independiente, incluyendo documento ambiental.

2. Los trabajos de redacción objeto de financiación seguirán la vigente normativa en materia de contratación del sector público, estarán regidos por pliegos y licitados en la plataforma de contratación del sector público para asegurar su transparencia; formalizarán el contenido sustantivo requerido en la legislación vigente para los documentos necesarios previstos en la misma, debiendo adecuarse a las instrucciones técnicas o recomendaciones aprobadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y difundidas en sus portales web y de transparencia; y serán aprobados por el órgano municipal competente en la forma requerida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, excepto el trabajo de redacción del documento de Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación que únicamente deberá contar con la correspondiente recepción o conformidad de la Administración contratante conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3. La ayuda podrá cubrir el coste de la actividad subvencionable según los plazos y fases contemplados en el artículo 6bis.1 de las presentes normas reguladoras. En el momento de concesión de la ayuda, la actividad subvencionable podrá estar iniciada, pero en ningún caso finalizada.

4. El gasto subvencionable responderá de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y será el coste de los honorarios derivados de la contratación de los servicios profesionales precisos para la redacción del instrumento objeto de subvención, conforme a la normativa que rige la contratación en el sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con lo establecido en materia de contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá tramitar un expediente de contratación conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Una vez formalizado el contrato administrativo de servicios, el beneficiario remitirá al órgano instructor copia autenticada del expediente del contrato menor o anuncio de formalización del contrato, según proceda, y comunicación con la designación del responsable del contrato.

6. Con carácter general, serán subvencionables los gastos correspondientes a trabajos realizados desde el año natural anterior a aquel en el que se solicita la ayuda, hasta el día de finalización del plazo de ejecución concedido. Sólo para el documento de Avance del Plan General a que se refiere el apartado primero b) 1º de este artículo, serán subvencionables los gastos correspondientes a trabajos realizados en los dos años naturales anteriores a aquel en que se solicita la ayuda.

7. Los beneficiarios deberán hacerse cargo de los posibles incrementos de coste del correspondiente contrato administrativo mediante el cual se lleve a cabo la redacción de los planes estratégicos municipales y demás instrumentos objeto de subvención, no siendo éstos financiados por la Comunidad de Madrid.»

Siete. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. *Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar, sobre el presupuesto base de referencia establecido en el apartado siguiente o sobre el presupuesto de los trabajos a realizar estimado o contratado por el beneficiario, en el caso de que sea inferior a aquel:

- a) El 95 por 100 del presupuesto cuando se trate de municipios con población igual o inferior a 2.500 habitantes.
- b) El 90 por 100 del presupuesto cuando se trate de municipios con población entre 2.501 y 5.000 habitantes.
- c) El 80 por 100 del presupuesto cuando se trate de municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes.
- d) El 70 por 100 del presupuesto cuando se trate de municipios con población entre 10.001 y 15.000 habitantes.
- e) El 60 por 100 del presupuesto cuando se trate de municipios con población entre 15.001 y 20.000 habitantes.

2. El presupuesto base de referencia para los municipios de menos población, susceptible de mayoración tras aplicar los indicadores que se adjuntan en tabla anexa, será:

- a) En el supuesto de redacción del documento de Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación (bloque I del índice del Plan Estratégico Municipal): 30.000 euros.
- b) En el supuesto de redacción del resto del documento de Plan Estratégico Municipal (bloque II, III y IV del índice del Plan Estratégico Municipal): 42.000 euros.
- c) En el supuesto de redacción del documento íntegro de Plan Estratégico Municipal: 72.000 euros.
- d) Para instrumentos de planeamiento urbanístico:
 - 1º En el supuesto de redacción del documento de Avance del Plan General o documento de Plan General en fase de aprobación provisional: 60.000 euros.
 - 2º En los restantes supuestos de redacción: 24.000 euros.

TABLA DE INDICADORES					
<u>Presupuesto base de referencia según tramos de población (en euros):</u>					
Población de municipios	Trabajos de redacción según artículo 6.2				
	a)	b)	c)	d) 1º	d) 2º
0 a 2.500	30.000	42.000	72.000	60.000	24.000
2.501 a 5.000	40.000	56.000	96.000	80.000	32.000
5.001 a 10.000	50.000	70.000	120.000	100.000	40.000
10.001 a 15.000	60.000	84.000	144.000	120.000	48.000
15.001 a 20.000	70.000	98.000	168.000	140.000	56.000
<u>Coefficientes por superficie de término municipal (en Ha)</u>					
Entre 0 y 4.000:	1,00				
Entre 4.000 y 9.000:	1,05				
Más de 9.000:	1,10				
<u>Por porcentaje de superficie protegida (en %)</u>					
Entre 0% y 40%:	1,00				
Entre 40% y 80%:	1,05				
Más de 80%:	1,10				
<u>Por superficie edificada (en Ha)</u>					
Entre 0 y 200:	1,00				
Entre 200 y 400:	1,05				
Más de 400:	1,10				
<u>5º Por ser Conjunto Histórico Artístico (NO/SÍ)</u>					
NO:	1,00				
SÍ:	1,05				

3. La subvención concedida será compatible con otras concedidas para el mismo fin, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. El beneficiario deberá comunicar por escrito al órgano instructor dicha alteración.

6. En el supuesto de que se produjese un exceso de financiación sobre el coste de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.»

Ocho. Se adiciona el artículo 6 bis, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 6 bis. *Plazos y fases de ejecución de las actividades subvencionables.*

1. Los plazos máximos y fases de ejecución de las actividades subvencionables detalladas en el artículo 5.1 de las presentes normas reguladoras serán los siguientes:

a) Redacción del documento de Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación (bloque I del índice del Plan Estratégico Municipal: 10 meses, fase de recepción por la Administración contratante.

b) Redacción del resto del documento de Plan Estratégico Municipal (bloque II, III y IV del índice del Plan Estratégico Municipal), incluyendo documento ambiental: 20 meses, fase de aprobación definitiva.

c) Redacción del documento íntegro de Plan Estratégico Municipal, incluyendo documento ambiental: 30 meses, fase de aprobación definitiva.

d) Redacción del documento de Avance del Plan General o del documento de Avance del Plan de Sectorización, incluyendo documentos ambientales: 30 meses, fase de aprobación municipal.

e) Redacción del documento de Plan General o del documento de Plan de Sectorización, incluyendo documentos ambientales: 30 meses, fase de aprobación provisional.

f) Redacción del documento de modificación puntual tanto sustancial como no sustancial, incluyendo documento ambiental: 24 meses, fase de aprobación provisional.

g) Redacción del documento de Plan Parcial, sólo cuando esté prevista su ejecución por el sistema de expropiación, o de Plan Especial, incluyendo en ambos casos documento ambiental: 18 meses, fase de aprobación provisional.

h) Redacción de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos elaborados con carácter independiente, incluyendo documento ambiental: 24 meses, fase de aprobación provisional.

En todos los casos el plazo de realización de la actividad subvencionable se contará a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato de servicio que rija los trabajos de redacción. En el supuesto de no haberse alcanzado esa fecha en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión de la subvención, procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro del pago anticipado, previo trámite de audiencia otorgado al beneficiario para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes. El beneficiario deberá comunicar al órgano instructor la fecha de formalización del contrato de servicio y aportar el documento de formalización del contrato en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente al de la comunicación efectuada.

2. En atención a circunstancias de demora procedimental del beneficiario debidamente justificadas y siempre que no perjudiquen derechos de tercero el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo de realización de la actividad subvencionada que no exceda de la mitad del mismo. La solicitud de ampliación deberá presentarse con una antelación mínima de quince días al vencimiento del plazo previsto en la orden de concesión.

3. Además, cuando concurren incidencias de carácter excepcional completamente ajenas al beneficiario que puedan acreditarse por el mismo, este podrá solicitar la suspensión del procedimiento y la interrupción del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, según lo regulado en el artículo 9 bis de las presentes normas reguladoras.»

Nueve. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de las presentes normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se cumplimentarán en el modelo que figura como anexo I, y se acompañará de la documentación especificada en el apartado cuarto de este artículo.

2. Las solicitudes y documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-planeamiento-pequenos-municipios>.

3. Las entidades solicitantes están obligadas a la realización de cualquier trámite que se deriven de este procedimiento a través de medios electrónicos. Podrán aportar documentos durante la tramitación del expediente a través del portal www.comunidad.madrid Administración Digital, y cuya dirección es <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos>, asociándolos al número de expediente de la solicitud.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiere a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#notificaciones>.

4. La solicitud, que deberá ser individualizada por cada actividad subvencionable de las recogidas en el artículo 5.1 de las presentes normas reguladoras, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del secretario municipal en la que se deje constancia de los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:

1º La solicitud de subvención y cantidad que se solicita, teniendo en cuenta los límites máximos del artículo 6 de las presentes normas reguladoras.

2º La formulación del Plan Estratégico Municipal o demás instrumentos objeto de solicitud de subvención.

3º El documento que acredite la adjudicación de los trabajos de redacción establecidos en el citado artículo 5.1 objeto de la solicitud de subvención, o documento de formalización del contrato. Si no se hubiera adoptado aún acuerdo de adjudicación o formalizado el contrato, se hará constar dicha circunstancia.

4º Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la redacción de los trabajos, o la memoria justificativa de la necesidad del contrato cuando se trate de contratos menores. Si aún no se hubiesen aprobado los pliegos, se hará constar dicha

circunstancia por certificación del secretario municipal, si bien estos pliegos deberán ser aprobados en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de subvención, en su caso. Transcurrido dicho plazo sin que los pliegos se hayan aprobado, procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro del pago anticipado.

5º La designación de la persona responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución de este y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación. Si aún no se hubiese designado, se hará constar dicha circunstancia por certificación del secretario municipal, si bien, deberá comunicarse la designación al órgano instructor cuando se aporte el documento de formalización del contrato.

6º Compromiso municipal de efectuar la solicitud de informes sectoriales a través de la tramitación centralizada regulada por Decreto 92/2025, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.

b) Memoria formalizada en documento público administrativo, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1º Razones y motivaciones de ordenación territorial o urbanísticas que hacen necesaria la redacción del Plan Estratégico Municipal o del instrumento de planeamiento urbanístico.

2º Objeto, ámbito y descripción del interés general, el cual deberá quedar justificado en fase de aprobación definitiva del documento del Plan Estratégico Municipal o del instrumento de planeamiento urbanístico.

Para el supuesto de elaboración de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general se indicará si las distintas alteraciones o puntualizaciones de aspectos que se propongan responden a una motivación urbanística común.

3º Planeamiento vigente en el ámbito del Plan Estratégico Municipal o del instrumento de planeamiento urbanístico cuya redacción es objeto de la solicitud de subvención, con la relación de instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente que afectan a dicho ámbito o al objeto de la propuesta.

En el supuesto de que los trabajos de redacción ya estén contratados, la memoria deberá tener el visto bueno de la persona responsable del contrato.

c) Documento de formalización del contrato, en su caso.

d) Declaración responsable del órgano competente relativo a la totalidad de las ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, para la financiación de la actividad a subvencionar o, cuando así lo fuese, de su ausencia, de acuerdo con el anexo I.

e) Declaración responsable del órgano competente de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida en el anexo I.

f) Certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

Las certificaciones acreditativas de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, y de inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, se solicitarán de oficio por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

5. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en los apartados anteriores u otros exigidos por la legislación aplicable en materia de subvenciones, se requerirá al ayuntamiento solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.»

Diez. Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. *Instrucción.*

1. El procedimiento de concesión directa se realizará por orden riguroso de presentación de las solicitudes, en función de la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid. La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario declarado anualmente disponible.
2. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de urbanismo, la cual emitirá informe relativo a la adecuación de las solicitudes presentadas a los requisitos administrativos y técnicos previstos en el artículo 7.4 de las presentes normas reguladoras.
3. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en el artículo 6 de las presentes normas reguladoras, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las propuestas de resolución y las elevará al titular de la consejería competente en materia de urbanismo, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.»

Once. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9. *Resolución y orden de concesión.*

1. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5.c) apartado primero de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que permite establecer este régimen en los procedimientos de concesión directa.
2. La orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones subvencionadas, la forma de pago y el plazo de justificación, conforme a lo establecido en los artículos 5, 7 y 14 de las presentes normas reguladoras, y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cuantas condiciones particulares deban cumplir los beneficiarios, incluidas aquellas a cumplir por los planes estratégicos municipales y los demás instrumentos cuya redacción es objeto de estas ayudas. En la orden de concesión también se señalará la distribución por anualidades de la cuantía concedida.
3. Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Doce. Se adiciona el artículo 9 bis, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 9 bis. *Modificación de la orden de concesión.*

1. De conformidad con el artículo 17.3 I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez recaída la orden de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de dicha orden como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. Las circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que pueden dar lugar a la modificación de la orden de concesión, son las siguientes:

a) Superación del plazo de emisión de informes sectoriales preceptivos y vinculantes por parte de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado.

b) Cualquier incidencia de carácter excepcional completamente ajena al beneficiario que pueda acreditarse por el mismo.

c) Cambios normativos que incidan sobre los instrumentos objeto de redacción o aplicación de sentencias judiciales que requieran su adaptación o conversión, siempre que no se alteren la finalidad ni el objeto ni se incremente la cuantía concedida.

2. Para las circunstancias de los subapartados a) y b) del apartado 1, la modificación consistirá en la suspensión del procedimiento y la interrupción del plazo de ejecución de la actividad subvencionada según lo establecido a continuación:

1º La suspensión del procedimiento y la interrupción del plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzarán a computarse desde la fecha en que efectivamente se produjo la superación del plazo de emisión de informes contado desde su solicitud por parte del beneficiario, o se produjo la incidencia de carácter excepcional, y siempre que la demora o la incidencia determinen la imposibilidad del beneficiario de continuar con su actividad.

2º La suspensión se prolongará durante el tiempo que permanezca la demora o la incidencia y cesará en el momento en que el beneficiario se halle en disposición efectiva de proseguir con la actividad subvencionada, fecha que el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente.

Una vez cese la suspensión temporal y el beneficiario reanude la ejecución de la actividad subvencionada, esta no podrá tener una duración superior a la del tiempo en que, por las causas que motivaron aquélla, estuvo interrumpida, debiendo, por tanto, estar finalizada en este plazo - o en el concedido si el tiempo de interrupción fuera inferior-, que tendrá carácter preclusivo.

3º La solicitud de modificación de orden de concesión deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa que detalle las circunstancias de los subapartados a) y b) del apartado 1.

3. Para la circunstancia del subapartado c) del apartado 1, la modificación podrá consistir, en su caso, en la adaptación del instrumento original a su figura equivalente sustitutoria en la nueva normativa.

La solicitud de modificación de orden de concesión deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa que describa el modo en que las circunstancias del subapartado c) impiden o dificultan la ejecución del instrumento original proponiendo, si cabe, las condiciones para su adaptación o conversión conforme a la nueva normativa.

4. La modificación solicitada, previa instrucción del procedimiento correspondiente, requerirá orden expresa del órgano concedente, la cual se notificará al beneficiario, y podrá autorizarse siempre que no perjudique derechos de tercero.»

Trece. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones previstas en este acuerdo se efectuará con cargo al Programa 261P, Subconcepto 76309 "Corporaciones Locales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, los créditos presupuestarios disponibles destinados a la concesión de las ayudas previstas en las presente normas reguladoras se determinarán, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, en una orden de declaración de créditos que dictará el titular de la consejería competente en materia de urbanismo y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. En el supuesto de que el crédito autorizado para cada anualidad resultase insuficiente para atender las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos, podrá ser incrementado en función de la disponibilidad presupuestaria mediante la correspondiente orden

de declaración de créditos complementaria. Su tramitación se realizará en la forma establecida en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

4. Las subvenciones concedidas, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se publicarán asimismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos requeridos en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo».

Catorce. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en los términos requeridos en el artículo siguiente.

2. Por razones de interés público y como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad subvencionada, se abonará el 75 por 100 del importe de la subvención concedida con carácter previo a la justificación en concepto de anticipo a cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin que sea necesaria la presentación de garantías.

El ayuntamiento beneficiario tendrá que hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3. La justificación incompleta o defectuosa y la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el artículo siguiente conllevarán la minoración de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan, según lo previsto en el artículo 14 de las presentes normas reguladoras».

Quince. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. *Justificación de la subvención.*

1. La documentación justificativa a presentar por los beneficiarios en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de término del plazo de realización de la actividad subvencionable previsto en la orden de concesión, es la siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona responsable del contrato. En la memoria se tendrá que dejar constancia expresa de que se han verificado y tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tanto estatales como autonómicas, así como su adecuación a las instrucciones técnicas o recomendaciones aprobadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y difundidas en sus portales web y de transparencia.

b) Facturas emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por acuerdo del órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación con la correspondiente certificación del secretario municipal.

c) Certificación del secretario-interventor municipal o interventor municipal en la que se deje constancia de los gastos incurridos y los pagos realizados con especificación de la fecha de liquidación del gasto o, en su caso, el concepto y la referencia del documento contable justificativo del reconocimiento de la obligación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado las obligaciones reconocidas contablemente en el presupuesto de la corporación local, con anterioridad al fin del período subvencionable.

d) Certificado del secretario municipal de aprobación de los trabajos por el Pleno del ayuntamiento u órgano municipal competente con las formalidades y requisitos requeridos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. En el caso de los documentos de Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación, el certificado del secretario municipal deberá referirse a la

correspondiente recepción o conformidad de la Administración contratante señalada en el artículo 5.2 de las presentes normas reguladoras.

e) Acreditación de la presentación telemática por registro de la Comunidad de Madrid de un ejemplar del documento de Diagnóstico Estratégico Municipal o del instrumento cuya redacción es objeto de estas ayudas, una vez que haya sido recepcionado o aprobado en la fase correspondiente, respectivamente, por el órgano municipal competente.

La dirección general competente en materia de urbanismo comprobará el depósito de dicho ejemplar, el cual deberá aportarse debidamente diligenciado. En el supuesto de que dichos trabajos ya obrasen en la citada dirección general por razón de su tramitación, se hará constar dicha circunstancia.

En los casos de redacción del documento íntegro de Plan Estratégico Municipal o del documento correspondiente a los bloques II, III y IV del Plan Estratégico Municipal, en ausencia de estrategia territorial o plan territorial, el beneficiario deberá acreditar la presentación telemática del ejemplar que sirva para obtener el informe previo de la Comisión de Urbanismo, de conformidad con el artículo 18.6 quinquies de la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

f) Certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

2. Las certificaciones acreditativas de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, y de inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, se solicitarán de oficio por la Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

3. En el supuesto de que el gasto realizado por el beneficiario fuese inferior al presupuestado se aplicarán las reducciones correspondientes al importe subvencionable.

4. La dirección general competente en materia de urbanismo comprobará la adecuada justificación documental de la subvención a la que se refiere el apartado primero de este artículo, y el cumplimiento de las condiciones determinadas en la orden de concesión. Será de aplicación el Decreto 45/1997, de 20 de marzo por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación del gasto de contratos, convenios y subvenciones.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. *Devolución voluntaria, incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe percibido como subvención en cualquier momento sin requerimiento previo. Cuando la devolución voluntaria se produzca dentro del periodo anterior a los últimos seis meses del plazo concedido para la finalización de la actividad subvencionada, no procederá exigir la aplicación de intereses de demora. En caso contrario, se calcularán y aplicarán los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha efectiva del ingreso de la devolución por parte del beneficiario.

Para la devolución voluntaria, el beneficiario deberá dirigir telemáticamente la correspondiente notificación al órgano concedente, la cual deberá estar firmada por el representante legal de la entidad, acompañada del justificante de ingreso y formalizada conforme al modelo incluido por el órgano concedente de la subvención en sus portales web y de transparencia.

2. Como criterio de graduación del incumplimiento del plazo de realización de la actividad subvencionada para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario se

establece una minoración de la ayuda directamente proporcional a la relación entre el tiempo excedido y el plazo otorgado, hasta un máximo del 25 por 100 de la subvención concedida.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial, pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la aplicación del criterio de grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad subvencionada.

3. Como criterio de graduación del incumplimiento del contenido de los documentos cuya redacción es objeto de subvención, para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, se establece la siguiente minoración de la ayuda:

a) La inejecución total de los trabajos de redacción para los que se otorgó la subvención conllevará la pérdida del derecho de cobro de toda la ayuda concedida, procediendo el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

b) La inejecución parcial de los trabajos de redacción para los que se otorgó la subvención, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención correspondiente a la parte no ejecutada o deficientemente ejecutada, hasta un máximo del 50 por 100 de la subvención concedida, procediendo el reintegro de la cantidad correspondiente, en su caso.

Para la ponderación de la inejecución de los trabajos de redacción se tendrá en cuenta tanto la documentación necesaria que integre el contenido formal exigible, conforme a la legislación vigente, del plan estratégico municipal o del instrumento de planeamiento urbanístico cuya redacción es objeto de subvención, así como su adecuación a las instrucciones técnicas o recomendaciones aprobadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y difundidas en sus portales web y de transparencia, lo que será valorado por la persona responsable del contrato de conformidad con los artículos 3.5 y 12.1 a) de las normas reguladoras.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y demás normativa de aplicación.

5. El interés de demora que corresponda a cada año será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

6. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constituye legislación básica, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Las resoluciones de reintegro y sanciones impuestas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones».

Diecisiete. Se modifica el anexo I y se suprimen los anexo II y III.



Dirección General de Urbanismo
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Etiqueta del Registro

Solicitud de Subvenciones a los Municipios de la Comunidad de Madrid para la redacción de Plan Estratégico Municipal y de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones

1.- Datos del Ayuntamiento

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email				Teléfono 1		Teléfono 2	

2.- Datos de la persona o entidad representante

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email				Teléfono 1		Teléfono 2	
En calidad de							

3.- Medio de Notificación: ☐ Interesado/a ☐ Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

4.- Datos de la actividad subvencionable

Municipio	
Título del trabajo de redacción de planeamiento a subvencionar	
Fase de instrumento de planeamiento (art.5)	
Plazo máximo de realización de la actividad (en meses) (art. 6.bis)	
Fecha fin de plazo máximo de realización de la actividad	

Presupuesto base de referencia por población (art. 6)	
Presupuesto de los trabajos	
Cuantía solicitada	
Nº de habitantes/Población	
Porcentaje de ayuda (según nº habitantes)	
Límite máximo cuantía ayuda (según nº habitantes)	

5.- Observaciones

6.- Documentación requerida:

Documentos que se aportan junto a la solicitud (art. 7.4 NNRR)	
Certificación del Secretario/a municipal en la que se deje constancia de los acuerdos del órgano municipal competente aprobando: - La solicitud de subvención y cantidad que se solicita (según art. 7.4.a) 1º) - La formulación del Plan Estratégico Municipal o demás instrumentos objeto de solicitud de subvención. - Documento que acredite la adjudicación de los trabajos de redacción (según art. 7.4.a) 3º). - Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la redacción de los trabajos, o la memoria justificativa de la necesidad del contrato cuando se trate de contratos menores (según art. 7.4.a) 4º). - La designación de la Persona Responsable del Contrato (según art. 7.4.a) 5º). - Compromiso municipal de efectuar la solicitud de informes sectoriales a través de la tramitación centralizada (según art. 7.4.a) 6º).	☐
Memoria formalizada en documento público administrativo, cuyo contenido mínimo será el siguiente: 1) Razones y motivaciones de ordenación territorial o urbanísticas (según art. 7.4.b) 1º); 2) Objeto, ámbito y descripción del interés general, (según art. 7.4.b) 2º); Para el supuesto de elaboración de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general se indicará si las distintas alteraciones o puntualizaciones de aspectos que se propongan responden a una motivación urbanística común. 3) Planeamiento vigente en el ámbito del Plan Estratégico Municipal o del instrumento de planeamiento urbanístico (según art. 7.4.b) 3º). En el supuesto de que los trabajos de redacción ya estén contratados, la memoria deberá tener el visto bueno de la Persona Responsable del Contrato.	☐
Documento de formalización del contrato, en su caso.	☐
Certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable)	

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

7.- Datos tributarios:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos si lo autoriza expresamente. De lo contrario, deberá aportarlos al procedimiento.	Autorizo la consulta	No autorizo la consulta y apporto el documento
Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)(*)	☐	☐

(*) En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de minimis, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de minimis; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario (artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Todo ello sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.

8.- Cuenta bancaria para el pago:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

9.- Declaración responsable de ayudas concurrentes (art. 7.4.d) de las normas reguladoras):

Que el municipio, además de la presente petición de ayuda:

☐ Ha presentado solicitud y/o obtenido ayudas para la financiación de la actividad.....

en las siguientes Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto	Fecha solicitud	Subvención	Subvención concedida	Situación

☐ No ha recibido ni solicitado ayudas y subvenciones concurrentes para el mismo proyecto de ninguna Administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional.

Asimismo, se comprometo a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el proyecto arriba indicado en Instituciones públicas o privadas, a partir de la fecha de hoy.

10.- Declaración responsable según artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 7.4.e) de las normas reguladoras):

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, D. G. DE URBANISMO

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatosmambiente@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

Subvenciones a municipios para la revisión del planeamiento urbanístico

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades: Tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. Seguimiento y control de tales procedimientos.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Intervención General, Tesorería General y otros órganos de la Comunidad de Madrid que participan en el procedimiento.

Ayuntamientos, Entidades Colaboradoras

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Datos económicos, financieros y de seguro

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado

12. **Información adicional.**

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

(03/8.030/26)

